



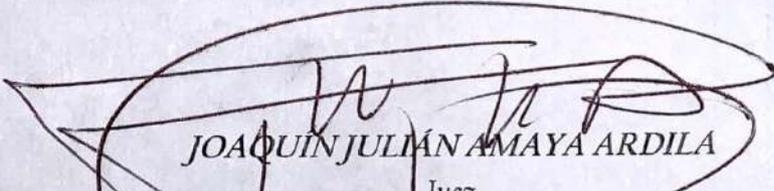
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 021 2015 00304

El Despacho Comisorio No. 117¹, debidamente diligenciado por la Inspección 7 F Distrital de Policía de Bogotá, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

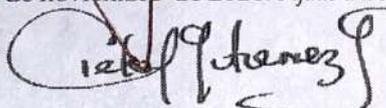
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 12 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

INSPECCIÓN 7 "F" DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA

121
136

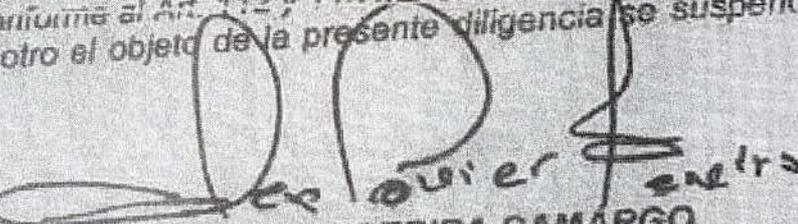
DESEQUESTRACION DE SEQUESTRO INMUEBLE
COMISORIO NO. 117

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 304
DEMANDANTE: RAMON CAMACHO
DEMANDADO: JHON FREDY GARCIA TORRES

El día 20 de mayo de 2016, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho de la referencia, el señor Inspector 7 F Distrital de Policía da por iniciada la diligencia. Se presenta al Despacho el doctor ALEX JAVIER PERERIRA CAMARGO con C.C. 79.575.650 de matrícula profesional No. 30.224.125 de Bogotá, apoderado del demandante. Se deja constancia que NO se hace presente la actora designada Sociedad ENGINEERS SOLUTION S.A.S. y a solicitud de la apoderada actora se nombra en su reemplazo al señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ con C.C. 70.701.837-0 con dirección en la Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 712, teléfono 3114451348, a quien se le toma el juramento y manifiesta promete fielmente los deberes que su cargo le impone. Acto seguido nos trasladamos a la dirección Calle 80 Sur No. 76 G- 65 Casa 88. Una vez allí se procedió a tocar en varias oportunidades sin encontrar respuesta alguna de su interior, de lo anterior se hace traslado al apoderado actor quien solicita se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia en cuestión. Por ser procedente lo solicitado la presente se suspende para ser continuada el día 24 de Junio a partir de las 1:00 p.m., se advierte a los moradores del inmueble que en la fecha señalada deberá haber persona mayor de edad que atienda la presente en caso contrario se procederá al allanamiento del inmueble con iure al Art. 112 y 113 del C.G.P. habiendo uso de fuerza pública de ser necesario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma.


PEDRO MELÉNDEZ
Inspector Séptimo 7 F Distrital de policía


ALEX JAVIER PERERIRA CAMARGO
Apoderado


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Sede

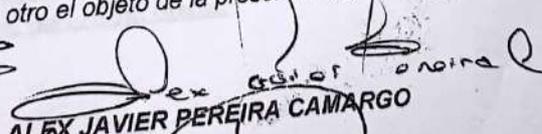
INSPECCION 7 "F" DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO NO: 117
JUZGADO: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 304
DEMANDANTE: RAMON CAMACHO
DEMANDADO: JHON FREDY GARCIA TORRES

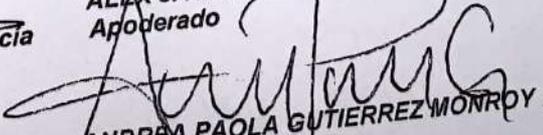
2242
178

En Bogotá D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo el día y la hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el señor Inspector 7 F Distrital de Policía da por iniciada la diligencia. Se hace presente al Despacho el doctor ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO con C.C. 79.575.650 de Bogotá y T.P 193.940, apoderado principal. Se deja constancia que se hace presente el secuestro designado señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 80.224.125 de Bogotá quien representa a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. con dirección en la Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 712 teléfono 311 4451348 como secuestre, a quien se le toma el juramento y manifiesta promete fielmente los deberes que su cargo le impone. Acto seguido nos trasladamos a la dirección Calle 80 Sur No. 78 G- 85 Casa 86. Una vez allí somos atendidos por la señora ANDREA PAOLA GUTIERREZ MONROY identificada con la C.C. No. 53.101.998 de Bogotá, quien enterada del objeto de la diligencia manifestó "yo convivía con un señor de nombre JHON JAIRO CASTAÑO quien tenía negociaciones con el señor JHON FREDY GARCIA TORRES, la casa es mía esta a nombre mío, le puse una demanda al señor JHON FREDY GARCIA y al señor JHON JAIRO CASTAÑO, por engaño y por estafa, indicando que yo quería saber porque la casa aparece a nombre del señor JHON FREDY GARCIA, yo no he levantado la hipoteca, me permito anexar fotocopia de la demanda (El despacho anexa lo enunciado), igualmente no he hecho negociaciones con JHON FREDY GARCIA, no recibí ningún dinero e igualmente le indicaba al abogado de porque el señor JHON FREDY GARCIA no está presente y me indica que él no ha podido contactarlo". El despacho alinderar y teniendo en cuenta que no cabe duda de que se trata del mismo inmueble objeto de diligencia conforme lo dispone Parágrafo 4 del Art. 337 del C.P.C., por lo anterior se da por alinderado y se deja constancia que el inmueble es de tres pisos, en el primero encontramos sala comedor, área para cocina, segundo piso una alcoba y un baño, en el tercero una habitación y área para lavandería, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas techos estucados y pintados, cuenta con los servicios públicos de agua y luz, el inmueble se encuentra en aceptable estado de mantenimiento y conservación. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: De acuerdo a lo manifestado por la señora ANDREA PAOLA GUTIERREZ MONROY, dejo constancia que tal y como obra en el expediente, en el certificado de libertad de instrumentos públicos de fecha 9 de diciembre de 2015, el propietario de dicho inmueble, es el señor JHON FREDY GARCIA TORRES, con lo cual queda confirmado que la medida cautelar decretada por el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá tiene plena validez y legalidad, por lo tanto señor inspector ruego a usted continuar con el respectivo tramite de secuestre del bien inmueble. El despacho no tiene duda de que nos encontramos en el mismo inmueble objeto de diligencia y que revisados el certificado de libertad anexo al despacho comisorio más otro certificado que tiene a a mano quien nos atiende la diligencia, donde efectivamente figura el señor JHON FREDY GARCIA como propietario y no existiendo oposición legal por resolver procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble antes alinderado e identificado por el Despacho con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40495741 ubicado en la Calle 80 Sur No. 78 G- 85 Casa 86 y del mismo se le hace entrega en forma real y material del inmueble antes descrito al auxiliar de la justicia quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo dado a que al parecer los apartamentos se encuentran arrendados. Se deja constancia que se señalan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MONEDA CORRIENTE, fijados por el comitente, de lo anterior se le corre traslado al apoderado quien manifiesta: serán cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma.


PEDRO NEL SANDOVAL SANDOVAL
Inspector Séptimo "F" distrital de policía


ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
Apoderado


ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Secuestre


ANDREA PAOLA GUTIERREZ MONROY.
Quien atiende la diligencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 038 2017 00910

En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad de cada uno, indicando el interés que se genera diariamente, de igual modo, deberá incluir la totalidad de abonos efectuados por el ejecutado.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG



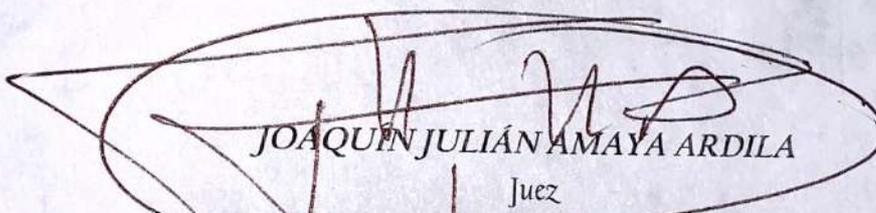
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 045 2017 01309

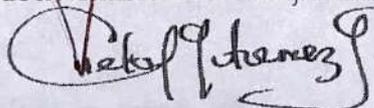
En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que no se observan los certificados actualizados indicados por la parte actora, razón por la cual, se conmina a la Oficina de Ejecución área de baranda, a fin de revisar los correos enviados para este proceso y determinar si se encuentran los certificados para ser estudiados por este Juzgador.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2014 00305

Se llega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto advierte el Despacho que el artículo 467 de C.G. del P. hace referencia a un proceso de adjudicación mediante el cual la parte interesada deberá presentar una demanda independiente diferente al asunto que cursa ante este Juzgador, razón por la cual, deberá agotarse la adjudicación del bien inmueble objeto de cautela en una subasta pública conforme lo expuesto al artículo 452 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 042 2016 01082

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial a fin de que oficie al Instituto de Desarrollo Urbano, a fin de indicarle que conforme al artículo 465 del C.G.P., se tiene en cuenta la prelación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20117830. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 2009 2099

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas BZH- 036 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de catorce millones seiscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$14'690.000).

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 022 2018 00840

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por la entidad señalada demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 075 2016 00353

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 1999 99428

Resolviendo la petición elevada por el demandante¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Cesar Martin Martínez Maestre Frente a. Gloria Hernández Camacho Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

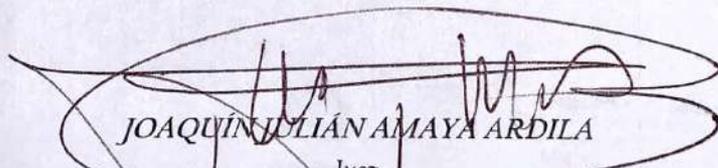
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

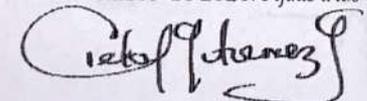
Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 052 2017 01040

En Continuando con el trámite procesal correspondiente, y en atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Banco Davivienda, contra Jairo Flores Uribe.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



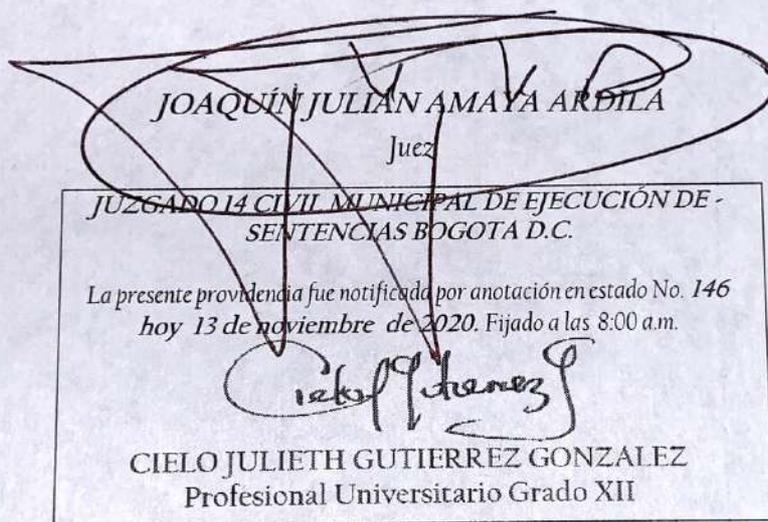
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 030 2017 00268

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que los oficios indicados en la petición ya fueron contestados en debida forma y la información fue puesta en conocimiento de las partes en providencia de noviembre 18 de 2019, no obstante lo anterior, se anexaran los folios 54 a 55 del cuaderno principal y se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,





3

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 61542

Bogotá D.C., 09 de Octubre de 2019

Señor Pagador:
EPSIFARMA
CIUDAD

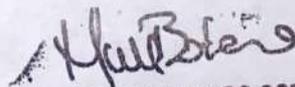
REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-030-2017-00268-00 iniciado por ROSALIA VARGAS LOMBANA CC. 52.384.240 contra CARLOS EDUARDO SEGURA RODRIGUEZ CC. 79.330.695 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de indicarle que el oficio No. 3320 de fecha 05 de octubre de 2018, es claro en indicar el límite de la cuantía ordenada al interior del proceso, el cual asciende a la suma de Diecisiete millones de pesos moneda corriente (\$17.000.000.00), ahora bien, si ya se efectuaron algunos descuentos, deberán ser tenidos en cuenta para cubrir el monto de la cuantía ordenada. Por otro lado, se le advierte que el presente asunto se encuentra vigente, pero en caso de una eventual terminación del presente asunto se ordenara el levantamiento de las medidas conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019

SM

Señores

JUZGADOS 14 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Oficio LIQCE 3187-2019

ORIGEN: JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
OFICIO No. 61542

74338 12-NOV-19 11:54

PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 11001400303020170026800
DEMANDANTE: Rosalía Vargas Lombana
DEMANDADO: Carlos Eduardo Segura Rodríguez

Empresa:
Punto Rad: PARALELO 109 - Carrera 45 No
Remitente: COOPERATIVA EPSIFARMA
Fecha: 2019-11-08 16:06
Folio: 1 Anexo:
Usuario Radicación: egravitoc
Otros Radicados Factura:

VIVIANA PRIETO	<i>[Firma]</i>
CD-CF-182680	<i>2</i>
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
<i>10577-97-14</i>	

Dando respuesta al oficio No. 31542 del 09 de octubre de 2019, radicado el 18 del mismo mes y año, nos permitimos manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficio 3320 de fecha 5 de octubre de 2019, radicado en esta el 09 del mismo mes y año, el Juzgado treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C. comunicó a la entidad que "mediante auto de 27 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que percibiera el demandado CARLOS EDUARDO SEGURA RODRÍGUEZ como indemnización por la terminación bilateral del contrato de trabajo que ostenta con esa Cooperativa".
- 2 Con oficio 2570 de 23 de julio de 2019, radicado en esta entidad el 05 de agosto de 2019, el Juzgado treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C. comunicó que el auto de fecha 8 de julio de 2019 ordenó oficiar a esta Cooperativa a fin de que dentro del término de 10 días, informara al despacho el trámite impartido al oficio No. 3320 del 5 de octubre de 2018.
3. El 27 de agosto de 2019, se dio respuesta a los oficios y se solicitó aclarar el concepto bajo el cual se debe ejecutar y el límite total de la medida.
4. Con proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, comunicado a esta entidad mediante oficio 31542, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicó que es claro el límite de la medida y estableció que si ya se efectuaron algunos descuentos, deberán ser tenidos en cuenta para cubrir el monto de la cuantía ordenada. Advirtió además que el presente asunto se encuentra vigente, y en caso de una eventual terminación se ordenará el levantamiento de las medidas.
5. Se reitera que en la actualidad, el señor **CARLOS EDUARDO SEGURA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.330.695, no se encuentra vinculado a Cooperativa Epsifarma en Liquidación, debido a que el 15 de marzo de 2019 finalizó su vínculo laboral con la entidad.
6. Al revisar la información registrada en el sistema de la entidad, se puede establecer que el concepto sobre el que se decretó la medida anteriormente referenciada, esto es indemnización por la terminación bilateral del contrato de trabajo, no se ha causado para el ex trabajador puesto que su contrato con la entidad no fue terminado sin justa causa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 022 2016 01228

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Banco Finandina S.A. Frente a. Alirio Vicente Murcia Pinilla y Uriel Antonio Murcia Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 722 2014 00819

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Helm Bank Ahora Banco Corpbanca Colombia S.A. Frente a. Mauricio López Villamil Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 053 2015 00120

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Banco BBVA Frente a. Cesar Ernesto Mariño Moya Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



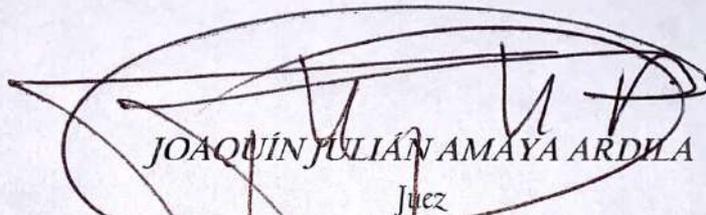
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 739 2015 00131

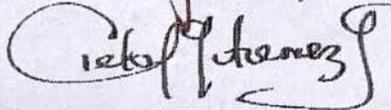
Previo a acceder a la entrega de títulos que antecede¹, se conmina a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, en la que incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada, en la calenda exacta en que fueron imputados a la misma. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIELA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 049 2016 00295

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹, por cuanto quien la suscribe no es parte dentro de este asunto, ni le ha sido reconocido personería para actuar.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII